



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	557
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00131-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	TALLER EL TORNO
DEMANDADO:	EQUIPOS E INGENIERIA
ASUNTO:	Termina proceso por transacción,

En escrito obrante en archivo 26 del expediente digital, el apoderado del demandante, coadyuvado por su poderdante y el representante legal de la demandada, solicitan la terminación del presente proceso por transacción, sin que haya lugar a la imposición de costas procesales, ya que así lo han convenido las partes y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Además, en cuanto a la transacción como forma anormal de terminación del proceso, el artículo 312 ibídem establece lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción

parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Descendiendo al caso concreto encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem **y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes**. Además, el abogado del demandante **tiene facultad expresa no sólo para recibir sino además para transigir**, como se puede constatar en el poder visible en archivo 1 del expediente digital.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia se declarará terminado el presente proceso por transacción, tal y como lo solicitan las partes en Litis.

Así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares d que fueran decretada, sin que haya lugar a condena en costas, pues no sólo por disposición expresa del artículo 312 del Código General del Proceso, sino además porque así fue acordado por las partes.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**.

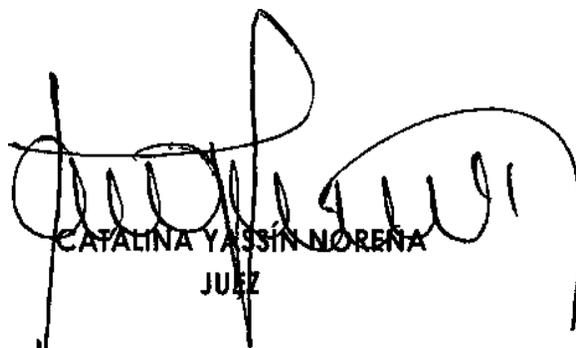
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, presentado a través de apoderado por TALLER EL TORNO, en contra de EQUIPOS E INGENIERIA S.A, por **TRANSACCIÓN**, tal y como lo indican las partes en el escrito archivo 26 del expediente digital.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas que fueran decretadas. Oficiese

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d04b8e3a591572f0aa3bca7b5f3b0f060df21958a8b4d020a63bea351b7c9b6**

Documento generado en 26/09/2022 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>